



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona los artículos 10, 13 y 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	547
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	550
Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.	554
Decreto que autoriza al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a desincorporar de su propiedad un predio que constituye una fracción de 1467.04 metros cuadrados, del polígono marcado con el número 5 que corresponde a Unidad Deportiva "Jalpan", en el predio denominado "El Coco", a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).	562
Decreto por el que se declara Benemérito del Estado de Querétaro al Doctor Félix Nabor Osos Sotomayor García y se determina la inscripción de su nombre con letras doradas en uno de los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", de la Legislatura del Estado de Querétaro.	567
Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 74 fracción IV, primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II y quinto párrafo; 122 apartado C, base primera, fracción V inciso c) primer párrafo y e) y 134 primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, base primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo; y deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".	568
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las autoridades mexicanas a otorgar las facilidades necesarias durante el ingreso y estancia en México de nuestros paisanos, así como para el regreso a sus lugares de procedencia.	578
Acuerdo para sistematizar los trabajos de reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en materia política.	580
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que modifique el punto de acuerdo que propone la creación de una agenda de apoyo a las familias de los migrantes.	583
Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que se incremente el Presupuesto de Egresos asignado al sector salud, para el ejercicio fiscal 2008.	585

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases de competencia de las jerarquías involucradas en los programas de gobierno, entre los sectores público, privado y social en materia de salud pública y da fundamento a la legislación sanitaria en México, consagrando el derecho a la salud. Así, en el ámbito local, esta garantía individual se encuentra inserta en el artículo 8o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

2. Que este derecho está directamente vinculado a la dignidad humana, reconocida por el artículo 1º. de la Constitución Federal, ya que para vivir dignamente es indispensable que, en la medida de lo posible, la persona cuente con los apoyos institucionales, médicos y psicológicos necesarios para conservar, mejorar o recuperar su salud, lo cual se traduce en una mejor calidad de vida; incluso en la prolongación de la misma.

3. Que de los bienes jurídicos tutelados destacan por su importancia la vida y la integridad humana, los cuales no sólo deben interesar al individuo en particular, sino a la colectividad en general, por tratarse de cuestiones inherentes a la persona, además de ser imprescriptibles y extrapatrimoniales.

4. Que una de las preocupaciones fundamentales del hombre es la preservación de la vida; por ello, se ha dado a la tarea de buscar alternativas para la conservación de la funcionalidad de los órganos del cuerpo humano, cuando por causas naturales no pueden continuar haciéndolo en forma normal.

5. Que a fin de lograr lo anterior, se incursionó en la utilización de elementos artificiales y naturales. Entre estos últimos, se encuentran los llamados reemplazos o trasplantes de órganos, cuya práctica data desde la antigüedad, pero no es sino hasta el siglo XX cuando se producen mayores posibilidades para su realización, a pesar de las dificultades que deben enfrentarse, originadas por las lagunas legales y la falta de cultura de donación de órganos, tejidos y células. entre vivos.

6. Que en la actualidad, el trasplante se presenta como una oportunidad invaluable y única opción en la mayoría de los casos, para aquellos pacientes con padecimiento crónico degenerativo que traen como consecuencia la insuficiencia de algún órgano, puesto que podría permitir la corrección de la falla y conservar la vida, mejorando su calidad.

7. Que ante el incremento constante de personas afectadas en su salud, necesitadas de obtener el reemplazo de algún órgano o tejido que ha dejado de funcionar o que funcionando de manera deficiente pudiera causarles la muerte, se precisó reglamentar en el proceso en materia de trasplantes, dada la necesaria intervención del sector salud, de los donadores y receptores de órganos, tejidos y células, de los médicos ejecutantes del procedimiento médico y, en general, de todas las personas e instituciones involucradas. En este contexto, la Ley General de Salud otorga competencia a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para ejercer el control y la vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos. Asimismo, se crearon instituciones como el Consejo Nacional de Trasplantes (CONATRA), el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los Consejos Estatales de Trasplantes (COETRAS), Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles, todas con la finalidad de incrementar la esperanza de vida del paciente, con mejor calidad.

8. Que legalmente corresponde al Sistema Nacional de Trasplantes coordinar a todos los organismos, instituciones y centros hospitalarios relacionados con trasplantes, para facilitar la donación de órganos, tejidos y células, tomando en cuenta los principios de altruismo, solidaridad humana y gratuidad en la donación, bajo los lineamientos y políticas establecidos en la Ley General de Salud.

9. Que el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, entre cuyas funciones se encuentra ejercer el control sanitario de las donaciones y trasplantes de los seres humanos, en lo relacionado a la operación y actualización del Registro Nacional de Trasplantes; el reconocimiento a los donadores; decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células; y fomentar la cultura de la donación.

10. Que en la especie, la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, en su artículo 5, Apartado A, fracción XIX, sólo otorga al Estado el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos; sin embargo, el 13 de octubre del año 2000 se creó el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Querétaro, con el objeto de promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan en la Entidad las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante el trasplante; pese a ello, este Consejo no ha cumplido con las expectativas de su creación, por tratarse de una comisión interinstitucional que no puede funcionar con autonomía técnica y personalidad jurídica propia, circunstancia que impide el cabal cumplimiento de su objetivo.

11. Que actualmente, en el Estado de México, Oaxaca, Sonora y San Luis Potosí, se está fortaleciendo la donación y trasplante de órganos a través de la transformación de sus Centros Estatales de Trasplante en organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la necesaria autonomía técnica y científica, lo que ha permitido un mayor acceso de los usuarios a los tratamientos y trasplantes que requieren.

12. Que los Centros Estatales de Trasplantes, son organismos de enlace y comunicación de los centros hospitalarios autorizados para realizar trasplantes con el Centro Nacional de Trasplantes y trabajan en coordinación para la asignación de órganos y promoción de la cultura de la donación en el ámbito de sus respectivas entidades federativas.

13. Que asimismo, estos Centros son los responsables de llevar a cabo la función de determinar los contenidos de las cartas descriptivas, entendidas como el compendio de procesos y protocolos de donación, extracción y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, que deberá tener cada unidad médica acreditada, de acuerdo a la licencia expedida por la COFEPRIS, debiendo especificar también las facultades de cada unidad, cuya importancia radica en la unificación de criterios en los mencionados procedimientos y protocolos, con los cánones y lineamientos nacionales e internacionales en la materia.

14. Que en nuestro caso, se requiere la creación de un Centro Estatal de Trasplantes, como un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y patrimonio propio, que enfrente la demanda y los nuevos retos en la cultura de la donación y trasplantes de órganos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y demás instituciones competentes, pudiendo dar, al mismo tiempo, mayor celeridad a los trámites administrativos de una donación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL
DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados con el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos, de las instituciones médicas y establecimientos donde se realicen y de quienes deban intervenir en el proceso.

Para efectos de este Decreto, al Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro también se le denominará como "el Centro".

ARTÍCULO 2. El domicilio del Centro estará ubicado en la capital del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Centro tiene por objeto la vigilancia y control de todo lo relacionado con las donaciones y trasplantes, dentro de su ámbito de competencia; el fomento y promoción de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células; y operar los registros actualizados de datos en materia de trasplantes.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO

ARTÍCULO 4. El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Procurar órganos, tejidos y células, con fines de trasplantes.
- II. Controlar y vigilar las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células y de las actividades relacionadas con éstos.
- III. Vigilar la asignación de órganos, tejidos y células, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas en materia de trasplantes.
- V. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes, así como para su evaluación.
- VI. Coadyuvar en la aplicación de programas nacionales e internacionales en materia de trasplantes.
- VII. Vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células, con fines de trasplante, tanto del personal como de las instituciones que participen en ellas.
- VIII. Proponer a la autoridad competente, la revocación de autorizaciones sanitarias o cancelación del registro de las instituciones médicas o establecimientos o profesionistas dedicados a la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes, cuando así proceda.
- IX. Diseñar e impartir cursos de capacitación a quienes participen en el proceso de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como a la población en general.
- X. Contar con un Registro Estatal de Trasplantes, integrado con las listas de espera de los Centros de Trasplante autorizados en el Estado, coordinando su información con el Registro Nacional de Trasplantes.
- XI. Asesorar en la integración de los expedientes de las instituciones médicas o establecimientos que cuenten con autorización para la disposición de órganos, tejidos y células, así como en la creación de Coordinaciones Hospitalarias.
- XII. Fomentar y promover la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.
- XIII. Impulsar actividades de investigación científica en materia de trasplante de órganos, tejidos y células, promoviendo su publicación y difusión entre los sectores público, privado y social.
- XIV. Promover la publicación y difusión de la información científica, técnica y sanitaria en la materia.
- XV. Concertar acciones con las dependencias y organismos que correspondan, para la instrumentación y ejecución de programas en materia de trasplantes.
- XVI. Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales e intergubernamentales en materia de trasplantes.
- XVII. Aprobar anualmente su programa financiero y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ingresos, respectivamente, que cada año se envía a la Legislatura del Estado.
- XVIII. Colaborar activamente con las autoridades competentes, en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células humanas.

- XIX. Determinar los contenidos de las Cartas Descriptivas.
- XX. Dirigir el Programa de Garantía de Calidad en el proceso de donación.
- XXI. Las demás que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 5. El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran bajo cualquier título legal.
- III. Las donaciones que le sean otorgadas por instituciones, personas físicas o morales.
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, así como por los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- V. El que adquiera por otros conceptos legales.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

ARTÍCULO 6. Para su debido funcionamiento, el Centro contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General.
- II. La Dirección General.
- III. La Agencia Procuradora de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos.
- IV. El Órgano de Control Interno y de Vigilancia.

La organización interna y funcionamiento del Centro, se determinará en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 7. El Consejo General es el órgano de gobierno del Centro y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud en el Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General.
- III. Los Consejeros, siguientes:
 - a) El Coordinador General de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.
 - b) El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
 - c) El Delegado en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - d) El Delegado en Querétaro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
 - e) El Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana para la Salud.
 - f) El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - g) El Presidente del Colegio Médico de Querétaro, A.C.
 - h) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
 - i) Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los Consejeros mencionados en los incisos c) y d) se integrarán a invitación expresa del Presidente o a través del Director General del Centro.

Los cargos del Consejo General son de carácter honorífico, con excepción del Director General.

Los miembros del Consejo mencionados en las fracciones I y III, podrán nombrar un suplente permanente que los sustituya, cuando por causas de fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones, quienes deberán contar con facultades de decisión.

Todos los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto, excepto el Presidente del Colegio Médico de Querétaro, A.C., quien sólo contará con derecho a voz.

El Comisario podrá asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas, sólo con derecho a voz, cuando sea convocado para ello.

A invitación del Presidente, podrán asistir a las sesiones sólo con derecho a voz, representantes de instituciones públicas, privadas o educativas, así como personas físicas, cuya presencia se estime pertinente para el desahogo de algún tema en particular.

ARTÍCULO 8. El Consejo General tendrá la competencia siguiente:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Centro.
- II. Aprobar los informes de actividades y financieros que rinda el Director General.
- III. Aprobar anualmente su programa financiero y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ingresos, respectivamente, que cada año se envía a la Legislatura del Estado.
- IV. Aprobar los proyectos de programas, planes y acciones en materia de donación y trasplantes, elaborados por la Dirección General.
- V. Proponer al Secretario de Salud del Estado de Querétaro, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, para la revisión y aprobación del Poder Ejecutivo.
- VI. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará semestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se requiera, a petición del Presidente o de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Para sesionar válidamente, se requerirá la asistencia del Presidente y de al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado.

Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 10. El Director General del Centro será designado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario de Salud del Estado de Querétaro. Para acceder al cargo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos, de licenciatura en medicina, con una antigüedad de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión, anteriores al día de la designación.
- III. Contar con capacitación y experiencia en la administración y manejo de programas de trasplante, durante al menos tres años anteriores al día de la designación.
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos, ni por delitos patrimoniales que le inhabiliten para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. Las demás que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

El cargo de Director tendrá una duración de tres años, pudiendo reelegirse, de manera consecutiva, por una sola vez.

ARTÍCULO 11. El Director deberá ser sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo.
- II. Por muerte.

- III. Por dejar de cumplir con los requisitos previstos en el artículo que antecede.
- IV. Por actualizarse alguna situación que haga incompatible su desempeño con los criterios u objetivos del Centro.
- V. Por cumplir el periodo para el que fue designado.

Los casos previstos en las fracciones III y IV, se resolverán conforme al criterio del Secretario de Salud del Estado de Querétaro, quien notificará al Gobernador del Estado para que este realice la remoción del cargo, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 12. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, aún las que requieran cláusula especial. Para la ejecución de actos de dominio, éstos deberán ser previamente aprobados por el Consejo General.
- II. Celebrar toda clase de actos y expedir los documentos inherentes al objeto del Centro.
- III. Delegar en terceros la representación del Centro, otorgando para ello los poderes generales o especiales que se requieran, pudiendo sustituirlos o revocarlos cuando lo estime pertinente.
- IV. Formular y someter a la consideración del Consejo General, proyectos de programas, planes y acciones en materia de trasplantes.
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, el programa financiero del Centro.
- VI. Ejercer los recursos que sean asignados para el funcionamiento del Centro.
- VII. Elaborar proyectos de capacitación en la materia.
- VIII. Diseñar estrategias para la promoción y fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.
- IX. Operar el Registro Estatal de Trasplantes.
- X. Desarrollar programas de investigación científica en materia de trasplantes, así como para la difusión de los resultados que se obtengan.
- XI. Rendir un informe de manera bimestral al titular de la Secretaría de Salud, sobre el estado financiero del Centro, así como del avance en la aplicación de programas, metas alcanzadas y cualquier otra información que le sea requerida.
- XII. Celebrar los acuerdos y convenios que resulten necesarios para la consecución del objeto del Centro.
- XIII. Nombrar y remover al personal del Centro, en los términos de las leyes aplicables.
- XIV. Dirigir el Programa de Garantía de Calidad, en el proceso de donación.
- XV. Cumplir con todas las funciones del Centro que no sean competencia exclusiva del Consejo General.
- XVI. Tener a su cargo la Agencia Procuradora de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos.
- XVII. Las demás que le asigne el Consejo General, las que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y las derivadas de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA AGENCIA PROCURADORA DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS

ARTÍCULO 13. La Agencia Procuradora de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, estará a cargo del Director General del Centro.

La agencia tendrá la competencia siguiente:

- I. Procurar órganos, tejidos y células útiles en los hospitales autorizados que no cuenten con equipo médico de procuración, en los términos de ley y transportarlos a la institución de salud que corresponda para su trasplante, cuando así proceda.
- II. Fomentar la donación de órganos, tejidos y células entre los hospitales del Estado de Querétaro.
- III. Promover la creación de Coordinaciones Hospitalarias en las diferentes instituciones de salud del Estado, prestando la asesoría que para ello se requiera.
- IV. Asesorar técnica y logísticamente al personal de trasplantes de las instituciones de salud que correspondan.

- V. Participar de manera directa con las Coordinaciones Hospitalarias o equipos de trasplantes de las instituciones autorizadas, en las decisiones sobre la viabilidad de los órganos, tejidos y células generados en los hospitales del Estado.
- VI. Verificar, en los casos de procuración, que el hospital que corresponda cuente con la Licencia Sanitaria vigente para actos de disposición de órganos, tejidos y células, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) o la unidad administrativa que realice la función de vigilancia en la materia.
- VII. Vigilar que se cumpla con la normatividad del protocolo de la donación, acorde a la Carta Descriptiva que corresponda.
- VIII. Validar la Carta Descriptiva de los hospitales autorizados para la procuración y trasplante de órganos, tejidos y células.
- IX. Las demás que le determine el Consejo General, el Director General y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14. La Agencia Procuradora de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, contará con la estructura que marque el Reglamento.

La designación de las personas que la conformen estará a cargo del Director General del Centro, quien al efecto considerará como perfil de los integrantes, el siguiente:

- I. Ser médico titulado, con especialidad en cirugía u otras afines a las funciones de la Agencia.
- II. Contar con capacitación en materia de procuración de órganos, tejidos y células.
- III. Tener el reconocimiento del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), como personal autorizado para realizar trasplantes.

El personal de la Agencia deberá actualizarse en la materia, por lo menos cada seis meses.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15. El órgano de control interno y de vigilancia estará a cargo de un Comisario Público Propietario, el cuál tendrá un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y funcionamiento del Centro de Querétaro.
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- III. Recomendar al Consejo General las medidas correctivas que estime pertinentes para la mejor organización y funcionamiento del Centro.
- IV. Brindar el apoyo técnico que requiera el Director General.
- V. Asistir a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz.
- VI. Las demás establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

ARTÍCULO 17. El Registro Estatal de Trasplantes estará a cargo del Director General. En él se integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

- I. Datos de los donadores, receptores y fecha del trasplante.
- II. Establecimientos en el Estado de Querétaro autorizados para realizar trasplantes.
- III. Profesionistas en materias relacionadas con la salud, autorizados para intervenir en trasplantes.

- IV. Lista de pacientes en espera de órganos o tejidos en el Estado de Querétaro, integrada con los registros de las instituciones autorizadas para realizar trasplantes en el Estado.
- V. Registro de casos de muerte cerebral en la Entidad.

Los datos señalados en las fracciones que anteceden, deberán ser proporcionados mensualmente por las instituciones médicas o establecimientos autorizados para efectuar trasplantes y por los profesionistas que intervengan en los procesos.

La información actualizada del Registro Estatal, deberá ser remitida periódicamente al Registro Nacional de Trasplantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga el "Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Trasplantes", publicado el 13 de octubre de 2000, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO QUINTO. Las relaciones laborales del Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro y sus trabajadores, se regirán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Convenios que sobre la materia se celebren.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinticuatro del mes de enero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica